

Decreto N° 1613 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común del Seibo que fija los derechos a cobrar por anuncio, muestras o carteles.— G. O. N° 6014, del 29 de Diciembre de 1943.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1613.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 25° de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, los artículos quinto, sexto y octavo de la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común del Seibo en fecha 30 de noviembre de 1943, y cuyos textos se transcriben a continuación:

Art. 5º.— Se fija el derecho que debe ser pagado anualmente por cada anuncio, muestra o cartel, de acuerdo con la siguiente tarifa:

- a): VEINTICINCO CENTAVOS (\$0.25) MONEDA DE CURSO LEGAL, por cada pie cuadrado, los anuncios, muestras o carteles que estén pintados o impresos en papel, tela, madera, latón u otro material cualquiera;
- b): DOS PESOS (\$2.00) MONEDA DE CURSO LEGAL, los anuncios ocasionales o temporales, pintados en tela que atraviesen las calles, por un período de exposición no más de quince (15) días, pudiendo ser renovado el permiso mediante nuevo pago del derecho. Estos anuncios podrán ser autorizados por el Síndico, previo examen del texto, quien librará el permiso después de serle presentado el recibo expedido por el Tesorero Municipal, de haber sido pagado el derecho correspondiente.
- c): DOS PESOS (\$2.00) MONEDA DE CURSO LEGAL, por cada noche y pagaderos por adelantado, los anuncios proyectados por empresa o compañía, por medio de cine al aire libre. El Ayuntamiento reglamentará los sitios donde puedan ser proyectados estos anuncios.

Art. 6º—Ningún anuncio pagará menos de UN PESO (\$1.00) moneda de curso legal, por cada año.

Art. 8º— Los anuncios que avancen a la calle partiendo del frente del muro a que estén adheridos, pagarán un 50% de recargo sobre el derecho ya estipulado."

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 1614 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común del Seibo estableciendo un impuesto por la inscripción y registro de perros.— G. O. N° 6014, del 29 de Diciembre de 1943.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1614.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 25º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, el artículo segundo de la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común del Seibo en fecha 30 de noviembre de 1943, y cuyo texto es el siguiente:

"Art. 2º— Se establece el impuesto de UN PESO (\$1.00) **MONEDA DE CURSO LEGAL**, anualmente, por la inscripción en el registro correspondiente, de cada perro que transite libremente por la vía pública en el radio de esta ciudad".

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia. 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.